

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - Interpol
Commission for the Control of Interpol's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol
لجنة الرقابة على محفوظات الم د ش ج - انتربول



**INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE
CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA OIPC-INTERPOL
AÑO 2005**

Original : Francés
Disponible en: Árabe, español, francés e inglés
Referencia : CCF/64/11-001

ESPAÑOL

C.C.F. - BP 6041 - 69411 Lyon Cedex 06 - France - e-mail : supervisoryboard@interpol.int

A l'usage exclusif de la Commission de Contrôle

CONFIDENTIEL

INFORME DE ACTIVIDADES DE 2005

INTRODUCCIÓN

En este documento se presentan las actividades de la Comisión de Control de los Ficheros de Interpol correspondientes a 2005.

En él no figura ningún dato de carácter personal. Tras su presentación en la 75ª reunión de la Asamblea General, que se celebrará en septiembre de 2005, se publicará en la sección del sitio web de Interpol dedicada a la Comisión de Control, abierta al público sin restricciones.

1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2005

El Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-Interpol, en adelante denominado Reglamento de Cooperación, que incluye las disposiciones del Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-Interpol relativo a la organización del control interno de los ficheros de ésta última, dispone en su artículo 16 lo siguiente: “La Comisión de Control se compondrá de 5 miembros de nacionalidad diferente (...)”.

Los miembros de la Comisión son designados no sólo en función de su cualificación y de su independencia, sino también poniendo cuidado con que haya una representación equitativa de todas las regiones de la Organización.

El mandato de los miembros actuales, de tres años de duración, se inició en enero de 2005. En 2005, la composición de la Comisión era la siguiente:

FUNCIONES	TITULARES	SUPLENTE
Presidente	Sr. HUSTINX (Países Bajos) Verificador europeo para la protección de datos (Bruselas)	Sr. O’CONNOR (Australia) Presidente del Tribunal de Decisiones Administrativas
Miembro designado por el Gobierno francés	Sr. LECLERCQ (Francia) Consejero honorario del Tribunal Supremo	Sra. COMPAGNIE Jefa de la Oficina de Libertades Públicas del Ministerio del Interior, de la Seguridad Interior y las Libertades Locales
Experto en protección de datos	Sr. GROSSMAN (Chile) Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington	Sr. DE SCHUTTER (Bélgica) Presidente del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas

FUNCIONES	TITULARES	SUPLENTE
Miembro del Comité Ejecutivo	Hasta octubre de 2005: Sr. JASINKEVICS (Letonia) Subdirector de la Policía de Letonia	Hasta octubre de 2005: Sra. LELE (Camerún) Comisaria de División, Directora de la Policía de Fronteras
Miembro del Comité Ejecutivo	A partir de octubre de 2005: Sra. LELE (Camerún) Comisaria de División, Directora de la Policía de Fronteras	A partir de octubre de 2005: Sr. BOUSTANI (Líbano) Vocal del Comité Ejecutivo
Experto en Tecnología de la Información	Sr. THEMISTOCLEOUS (Chipre) Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información del Servicio Central de Información de la Policía de Chipre	Sr. FASHA (Jordania)

La Comisión se ha preguntado cuál era la función de sus miembros suplentes y ha concluido que es importante que puedan desempeñar con plenitud y eficacia su papel cuando se les convoque ocasionalmente para reemplazar a un miembro titular, con el fin de que esta situación no impida el avance del trabajo de la Comisión.

A tal fin, la Comisión ha convenido en que no solamente mantendrá a los miembros suplentes de la Comisión regularmente informados sobre el progreso de su labor, sino también en que su Presidente suplente debe poder asistir a una reunión de la Comisión al año, en presencia del Presidente titular. El objetivo de esta decisión es dar al Presidente suplente la oportunidad de familiarizarse con el funcionamiento de las reuniones de la Comisión y estar en disposición de desempeñar una tarea tan importante como la de presidir una reunión de la Comisión en ausencia del Presidente titular.

Por consiguiente, en 2005, el Presidente suplente de la Comisión participó en una reunión de la Comisión, en presencia del Presidente titular.

2. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN

En virtud de su composición, y como se señala en el Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa e Interpol (artículo 1.3) y en el Reglamento de Cooperación (artículo 19), la Comisión actúa con total independencia. Sus reuniones se celebran a puerta cerrada.

La Comisión recuerda que su credibilidad está estrechamente ligada a su independencia, argumento que se preocupará por exponer más claramente, en particular en el sitio web de la Organización.

3. ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión fue acreditada durante la 25ª Conferencia Internacional de Comisarios para la Protección de Datos, celebrada en Sidney (Australia) en septiembre de 2003, y ha asistido de nuevo a los debates sobre la protección de datos de carácter personal en las organizaciones internacionales, que esta vez tuvieron lugar durante la reunión a puerta cerrada celebrada con ocasión de la 27ª Conferencia Internacional de Comisarios para la Protección de Datos celebrada en Montreux (Suiza) en septiembre de 2005.

4. COMETIDO DE LA COMISIÓN

4.1 Disposiciones generales

La Comisión desempeña una triple función: vela por el respeto de las normas que se aplican a las operaciones de la Organización en materia de tratamiento de información de carácter personal, asesora a la Organización en todos los proyectos, operaciones, cuestiones de reglamentación o cualesquiera otros asuntos que comporten el tratamiento de información de carácter personal y trata las solicitudes de acceso a los ficheros de Interpol. (Véase, a este respecto, el artículo 1 del Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de Interpol).

4.2 Prioridades establecidas por la Comisión

La Comisión revisa anualmente su lista de prioridades. Ante la envergadura de su trabajo, la Comisión ha preparado una lista detallada de las cuestiones concretas que debían examinarse y las ha clasificado en tres categorías. Para ello, ha tenido en cuenta:

- los intereses de los particulares, cuyos derechos fundamentales han de ser respetados, lo cual se ocupa de controlar la Comisión,
- las necesidades de asesoramiento de Interpol,
- el grado de urgencia del tratamiento de determinados temas.

Así pues, las solicitudes de acceso a los ficheros de Interpol presentadas por particulares seguirán siendo prioritarias. No obstante, a la vista de la carga de trabajo y del aumento del número de solicitudes, la Comisión realizará únicamente la verificación de oficio de los posibles datos que sobre los solicitantes posee la Organización cuando las solicitudes sean admisibles, salvo que exista un problema claro.

La Comisión seguirá tratando las solicitudes de asesoramiento provenientes de la Secretaría General a medida que se le vaya requiriendo.

Finalmente, la Comisión ha preparado la lista de asuntos que se deben tratar en el marco de las verificaciones de oficio, con el fin de ayudar a la Organización en cualquier operación o procedimiento cuyo objetivo sea garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas en el tratamiento de la información de carácter personal.

La lista de prioridades podrá ser modificada si es necesario con miras a la protección de datos personales o en función de los proyectos de la Organización.

5. TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES

La Comisión ha preparado un estudio sobre los cambios considerables que se han operado en relación con las solicitudes individuales, en el que destaca su aumento constante, así como su complejidad creciente, ya que cada vez hay más solicitantes reseñados en los ficheros de la Organización.

5.1 - Modalidades generales de tratamiento de las solicitudes individuales

Las solicitudes de acceso a los ficheros de Interpol se reciben bien en la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol, en el caso de que la información se haga llegar a través de los formularios de solicitud de acceso a los ficheros que se encuentran en el sitio web de la Comisión, o bien en la Secretaría General.

En este último caso, la Secretaría General puede tomar cualquier medida que considere apropiada para comprobar la exactitud de los datos del solicitante que puedan aparecer reseñados en los ficheros de Interpol. No obstante, en virtud de las normas aplicables, debe trasladar todas las solicitudes a la Comisión de Control de los Ficheros.

La Comisión estudia todas las solicitudes con plena independencia, en primer lugar bajo la perspectiva de su admisibilidad.

Condiciones de admisibilidad de una solicitud

Para ser admisibles, las solicitudes de acceso a la información de carácter personal deberán cumplir las condiciones siguientes:

- deberán ser enviadas por las personas que pudieran ser objeto de dicha información, por sus representantes debidamente constituidos o incluso por sus representantes legales, siempre que presenten el original del poder correspondiente,
- deberán ir acompañadas de un documento de identidad de la persona objeto de la solicitud,
- deberán ser enviadas por correo postal.

Cuando la solicitud cumpla con las condiciones de admisibilidad, la Comisión iniciará las medidas que considere apropiadas, tanto para asegurarse de que los datos relativos al solicitante que puedan figurar en los ficheros de Interpol son correctos como para enviar una respuesta. Así pues, la Comisión notificará al solicitante que ha procedido a las verificaciones necesarias y le enviará la información que la Organización posee sobre él, a condición de que la fuente (o fuentes) de la información solicitada esté de acuerdo.

5.2 - Principio de libre acceso a los ficheros de la OIPC-Interpol

En virtud del principio de libre acceso a los ficheros de Interpol, cualquier persona puede solicitar el acceso a los ficheros de la Organización sin temor a que su solicitud sea utilizada para servir a los intereses de la cooperación policial y judicial internacional. Los ficheros de la Comisión son confidenciales y las solicitudes no se registran en los ficheros de Interpol. No obstante, la Comisión podrá verse obligada a comunicar determinados datos de una solicitud a la Secretaría General de la OIPC-Interpol o a las Oficinas Centrales Nacionales, a fin de poder tratar dicha solicitud y responder al solicitante.

No obstante, la Comisión no considera que exista ningún impedimento para que la Secretaría General comunique a una Oficina Central Nacional las señas del abogado de un solicitante puesto que este trámite redundaría en favor de dicho solicitante.

5.3 - Carácter abusivo de la solicitud de acceso a los ficheros

En el transcurso del año 2005, la Comisión no hubo de recurrir al artículo 9.5 de su Reglamento Interno sobre el carácter abusivo de algunas solicitudes que se presentan repetidas veces sin aportar nuevos datos.

5.4 - Destrucción de datos

Periódicamente, al tratar las solicitudes, la Comisión se ha visto obligada a recomendar la actualización o la destrucción de información policial a raíz de los nuevos datos aportados por los solicitantes, previa consulta a las entidades fuente de dicha información. La Secretaría General ha seguido sus recomendaciones.

5.5 - Límites de las funciones de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol

La Comisión ha seguido informando a los solicitantes de que su campo de actuación se limita al control y al acceso a los ficheros de Interpol, y que no tiene competencias para:

- tramitar las solicitudes de acceso a los ficheros nacionales,
- juzgar los hechos de un caso, evaluar la validez o las circunstancias de la expedición de una orden de detención por parte de las autoridades judiciales de un país miembro de la OIPC-Interpol, o solicitar la anulación de una orden de detención.

Solamente las autoridades nacionales tienen competencias para este tipo de actuaciones.

5.6 - Cooperación de las OCN

La Comisión ha observado una mejora general y significativa de la cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales con las que se ha puesto en contacto en relación con el tratamiento de las solicitudes.

No obstante, ante la falta de cooperación de algunas de ellas, que no responden a los recordatorios enviados por la Comisión, impidiéndole así realizar sus funciones correctamente y finalizar el tratamiento de una solicitud, la Comisión se ha visto obligada a adoptar una postura más estricta y a informarles de que en caso de falta de respuesta de una OCN en el plazo previsto, la Comisión:

- podrá recomendar a la Secretaría General la destrucción de la información de que se trate cuando haya solicitado más datos sobre una información que aparece en los ficheros de Interpol, ya que no se podrá seguir garantizando su exactitud,
- supondrá que la OCN consultada no se opone a que comunique al solicitante la presencia o ausencia de información sobre él en los ficheros de Interpol, si ese es el objeto de la solicitud.

Asimismo, la Comisión ha solicitado a la Secretaría General que periódicamente siga llamando la atención de las OCN sobre la necesidad de cooperar con la Comisión para que ésta pueda proceder al tratamiento de las solicitudes individuales de una forma conveniente, principalmente en lo que se refiere al plazo de respuesta.

6. VERIFICACIONES DE OFICIO

6.1 - Procedimiento

A fin de poder aconsejar eficazmente a la Organización en materia de tratamiento de la información de carácter personal, en particular cuando los casos son complejos en razón del número de personas implicadas, de los sistemas de comunicación utilizados o de las conexiones que puedan existir entre diferentes casos y personas, la Comisión colabora estrechamente con los diferentes servicios de la Secretaría General (operativos, técnicos, jurídicos, etc.).

Esta cooperación ha permitido a la Comisión y a la Secretaría General percibir claramente los aspectos importantes del tratamiento de la información policial, tanto para reconocer los posibles problemas que se pueden presentar como para buscar soluciones que sean adecuadas a las necesidades de la cooperación policial y judicial internacionales, y que respeten los derechos fundamentales de las personas.

Este año las verificaciones de oficio de la Comisión se han centrado fundamentalmente en los casos y las condiciones en que se pueden mantener datos en los ficheros de Interpol, los problemas de homonimia y de formación del personal encargado del tratamiento de la información y del acceso controlado a la información.

6.2 - Evaluación de la necesidad de conservar una información cuya fecha límite de actualización ha vencido

- La Comisión insiste en que es imprescindible evaluar el interés de conservar una información antes del vencimiento de la fecha límite de actualización.
- La Comisión resalta la pertinencia del nuevo sistema casi automático que, una vez concluido un periodo de cinco años, elimina todos los expedientes huérfanos, es decir, aquellos que no están relacionados con ningún otro expediente ni ningún otro caso, cuyos datos hayan sido comunicados a la Secretaría General únicamente a título informativo.
 - La Comisión ha procedido a realizar un primer estudio sobre lo que ocurre con la información después del periodo de cinco años previsto por la normativa para evaluar la necesidad de conservar dicha información.
 - La Comisión ha recomendado a la Secretaría General que no retrase automáticamente la fecha límite para evaluar la necesidad de conservar una información sin haber realizado antes una evaluación real de su interés concreto para la policía a escala internacional, incluso cuando el expediente de una persona esté vinculado a un proyecto policial. De hecho, la noción de proyecto le resulta imprecisa, y no puede garantizar ella sola que la información relativa a las personas cuyos nombres figuran en dichos proyectos sea exacta y se encuentre actualizada. La decisión de conservar datos sobre una persona debe basarse únicamente en la existencia de datos recientes y concretos, en ningún caso en presunciones.

- La Comisión recuerda que si la fuente de una información no solicita su mantenimiento en los ficheros de Interpol:
 - ▶ por iniciativa de la Secretaría General se debe evaluar de manera sistemática si se conserva dicha información a la vista de su pertinencia, es decir, del interés concreto que sigue presentando para la policía a escala internacional;
 - ▶ la Secretaría General debe indicar de forma consistente los motivos que justifican la conservación de la información en los ficheros de Interpol y permitir a los usuarios de los datos el acceso a estas precisiones, y debe actuar de la misma manera cuando la fuente de la información solicite la anulación de una búsqueda.

La Comisión continuará prestando ayuda a la Secretaría General a este respecto, a fin de permitirle el tratamiento de los casos en los que aparecen estos problemas, en particular los más difíciles de solucionar, de forma sencilla y transparente y de acuerdo con la normativa vigente.

6.3 - Conservación de una información en caso de anulación de una solicitud de búsqueda

En virtud de la normativa aplicable, en caso de anulación de una solicitud de búsqueda (con o sin difusión), los datos que se proporcionaron en el momento en el que se efectuó dicha solicitud podrán conservarse durante un periodo de cinco años como máximo. La Comisión recuerda que esta posibilidad sólo se contemplaría en el caso de circunstancias excepcionales:

- si los datos siguen presentando un interés concreto para la policía a escala internacional,
- si se indican los motivos o los hechos que justifican su conservación en el caso de cada expediente concreto.

6.4 - Problema de homonimia

La Comisión estudió la queja de una persona detenida aparentemente porque su nombre coincide con el de otra persona registrada en las bases de datos de Interpol.

La Comisión consideró que esta queja no constituía una solicitud de acceso a los ficheros de la Organización en el sentido reflejado en el Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de Interpol, pero podía plantear un problema en relación con la protección de datos. Por esta razón la Comisión comenzó a estudiar en profundidad este problema de homonimia en el marco de las verificaciones de oficio, con el fin de evaluar el nivel de precisión de los datos de identificación de las personas que poseen un nombre que podríamos calificar de “común”.

No obstante, la Comisión llamó la atención de la Secretaría General sobre el hecho de que el tratamiento de los problemas de homonimia debe efectuarse con extrema prudencia, tanto en interés de las personas víctimas de la homonimia como en el de la cooperación policial internacional.

6.5 - Formación del personal encargado del tratamiento de la información

Por otra parte, la Comisión anima a la Secretaría General a seguir ofreciendo al personal encargado del tratamiento de la información normas sencillas y concretas, y formación periódica adaptada a las necesidades específicas de cada uno, con el fin de garantizar un tratamiento de la información homogéneo y conforme con la normativa en vigor.

6.6 - Acceso controlado a la información

La Comisión ha realizado un estudio sobre el acceso a las bases de datos de Interpol por parte de entidades autorizadas.

Ha acogido muy favorablemente el conjunto de proyectos destinados a mejorar el control de la difusión de la información a través de una selección más adecuada de los datos que se proporcionan a cada usuario en función de sus propias necesidades.

Ha insistido en el hecho de que si la Secretaría General no puede ofrecer a los usuarios la posibilidad de acceder a la misma información en todos los soportes que utilizan, este órgano debe advertirles sistemáticamente de la existencia de datos complementarios con el fin de que puedan realizar los trámites necesarios para obtenerlos.

7. CONSEJOS Y DICTÁMENES DIRIGIDOS A LA ORGANIZACIÓN

7.1 - Disposiciones generales

La Secretaría General ha recordado que desea que la Comisión desempeñe una función de envergadura en tanto que guía y consejera de la Organización en asuntos fundamentales relacionados con el tratamiento de datos de carácter personal. La Comisión ha reiterado repetidas veces la necesidad de que se le consulte con la suficiente antelación para permitirle desempeñar con plenitud su función de asesora para la Organización.

La Secretaría General ha presentado a la Comisión varios proyectos vinculados, por una parte, a la creación de nuevas herramientas destinadas a facilitar u organizar el tratamiento de la información, y por otra, a la cooperación policial internacional. Los proyectos son de carácter técnico, práctico, operativo y jurídico; un ejemplo de este último tipo de proyecto es el de modificación del Reglamento sobre el tratamiento de información para la cooperación policial internacional, que fue aprobado por la Asamblea General de Interpol en septiembre de 2005.

La Comisión ha llamado la atención de la Secretaría General sobre los aspectos que se deben tratar con el máximo cuidado para garantizar así el respeto de los criterios de calidad previos a cualquier tratamiento de la información a través de Interpol.

7.2 - Tratamiento de datos sobre un Jefe de Estado o de Gobierno

La Comisión ha emitido los siguientes dictámenes con carácter de principio:

- la información policial sobre un Jefe de Estado o de Gobierno en funciones no debe considerarse a priori y de manera sistemática contraria al artículo 3 del Estatuto de Interpol, que prohíbe a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial;
- la posibilidad de tratar este tipo de información se debe evaluar teniendo en cuenta una serie de elementos, tales como:
 - las posibles inmunidades de las que goza la persona en cuestión, o el puesto que ocupa, en el momento de la solicitud de cooperación policial,

- la entidad que ha dictado la orden de detención, quedando claro que incluso si se trata de un tribunal militar este elemento no debe considerarse contrario al artículo 3 del Estatuto de Interpol a priori y de manera sistemática, aunque pueda servir para apoyar la tesis de no tratar la información,
- el tipo de delito de que se trate y su gravedad; el fraude, por ejemplo, no se considera un delito grave que ponga en peligro la integridad de los bienes y de las personas.

Así pues, en el caso concreto de una información basada en una orden de detención que no pudo ejecutarse a causa de la inmunidad de la que gozaba la Jefa de Gobierno en cuestión en el ejercicio de sus funciones, la Comisión estimó correcto que la Secretaría General hubiese destruido la difusión publicada sobre ella. La Comisión consideró que no había lugar a tratar dicha información puesto que no era posible lograr la finalidad perseguida.

No obstante, la Comisión añadió que si la Secretaría General deseaba conservar algunos datos del expediente en cuestión, por ejemplo con el objetivo de defender los intereses de la Organización o por el interés histórico que pudiese presentar, debería hacerlo en un archivo administrativo, fuera de las bases de datos de Interpol.

7.3 - Artículo 3 del Estatuto de Interpol

- La Comisión ha seguido estudiando algunas cuestiones relacionadas con el artículo 3 del Estatuto de Interpol en el marco del tratamiento de las solicitudes, durante las verificaciones de oficio y durante el seguimiento de los proyectos de la Secretaría General.
- Ha acogido con gran interés los **diferentes estudios** realizados por la Secretaría General, en colaboración con las Oficinas Centrales Nacionales, sobre cuestiones relativas al artículo 3 del Estatuto de la Organización, tales como su proyecto de recopilación de prácticas habituales en el que se define el marco interpretativo y procedimental del artículo 3 del Estatuto de Interpol, concretamente en el caso de difusiones rojas que se encuentran sujetas al mencionado artículo. Ha subrayado asimismo la importancia de dicha compilación para que la Secretaría General pueda tratar la información de manera homogénea y transparente.

La Comisión seguirá la evolución de estos estudios y emitirá su opinión con respecto a la versión revisada del mencionado proyecto una vez que la Secretaría General haya terminado de consultar a las Oficinas Centrales Nacionales.

- Ha subrayado asimismo la importancia de **mantener actualizados estos datos** y ha animado a la Secretaría General a instalar herramientas informáticas que permitan un seguimiento eficaz de los expedientes a los que pueda aplicarse el artículo 3 del Estatuto de Interpol. Y ha observado con satisfacción que los primeros avances en esta materia van a facilitar la gestión de dichos expedientes.
- La Comisión ha apoyado la **retirada del sitio web público** de todos los datos que la Secretaría General se encuentre estudiando bajo la perspectiva del artículo 3 y la introducción sistemática en los ficheros de Interpol, cuando proceda, de una nota que advierta que el expediente en cuestión **está siendo revisado por los especialistas en asuntos jurídicos**.

7.4 - Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión por parte de la Secretaría General

La Comisión ha acogido favorablemente las medidas adoptadas por la Secretaría General a raíz de sus recomendaciones sobre las siguientes cuestiones:

- respeto al principio de no tratar en los ficheros policiales de Interpol los datos de carácter personal comunicados por los solicitantes en su ejercicio del derecho de acceso a los mencionados ficheros;

- *creación de nuevas calificaciones en el SICI para designar muy claramente a los testigos, así como a las personas que pueden ayudar a la localización de delincuentes y de personas buscadas;*
- eliminación del sitio web público de Interpol de los extractos de las difusiones cuando se publiquen adendas que afecten a una parte esencial de su contenido, ya que por defecto se deja de respetar el principio que establece que los datos han de ser exactos;
- destrucción de los datos adjuntos a una difusión azul expedida con el objetivo de obtener información sobre una persona y que posteriormente ha sido anulada.

8. ASUNTOS VARIOS

8.1 - Auditoría sobre la calidad de las normas vigentes en la Organización en materia de derechos fundamentales de las personas

En colaboración con la Secretaría General de Interpol, la Comisión ha iniciado un estudio pormenorizado sobre su función y sobre la calidad de las normas vigentes en la Organización en materia de garantías del respeto de los derechos fundamentales de las personas con relación al paradigma de las normas internacionales.

El objetivo de esta medida es garantizar que la Organización ofrece y puede seguir ofreciendo a los ciudadanos que aparecen reseñados en los ficheros de Interpol la mejor garantía de respeto de sus derechos individuales fundamentales.

La Comisión ha subrayado que esta reflexión debe también servir para que su trabajo sea más eficaz. En este sentido, deberá tomar en consideración las tres funciones que desempeña actualmente (tratamiento de las solicitudes, supervisión y asesoramiento) y velar por que sean compatibles.

El estudio, en el que se establecerá una distinción entre los asuntos de fondo y los relativos a la calidad de los procedimientos, versará sobre la función y la responsabilidad de las diversas instancias con el objetivo de lograr la solución más justa en cada uno de los casos que se trate.

Cualquier alternativa que pueda servir para mejorar las funciones y los procedimientos actualmente en vigor se estudiará con el máximo interés desde las dos ópticas.

8.2 - Control del tratamiento de la información a escala nacional

La Comisión ha iniciado una reflexión sobre las posibilidades de control, a escala nacional, del tratamiento de los datos obtenidos a través de Interpol, a la vista de las medidas aplicables a la información, la formación y la seguridad ya establecidas por la Secretaría General. La Comisión realizará un estudio de las primeras actuaciones que podrían realizarse a través de las Oficinas Centrales Nacionales y de la posibilidad de recurrir, en algunos casos, a los órganos nacionales de control.

9. TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN

Los textos que se mencionan a continuación han constituido las normas principales aplicables en 2004 al tratamiento de la información por parte de Interpol y al control de ese tratamiento:

- Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de Interpol,
- Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-INTERPOL relativo a la organización del control interno de los ficheros de ésta última,
- Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional,
- Segunda parte del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-Interpol,
- Reglamento sobre el Acceso de las Organizaciones Intergubernamentales a la Red de Telecomunicaciones y a las Bases de Datos de Interpol,
- Estatuto de la OIPC-Interpol,
- Reglamento Interno de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol,
- Acuerdo entre la Comisión de Control y la Secretaría General de la OIPC-Interpol.
